

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0039, Verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho de la señora STEFANIA MORA ALVARADO contra herederos de JAVIER ORLANDO MARTINEZ.

Por haberse subsanado la demanda y por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de declaración de unión marital de hecho, promovida a través de apoderado judicial, por la señora STEFANIA MORA ALVARADO, en contra los señores JAVIER ANDRES MARTINEZ CADENA, KAREN VALERIA MARTINEZ CADENA, JAVIER ORLANDO MARTINEZ MENDEZ, y de los menores de edad IVON JULIANA MARTINEZ HERNANDEZ (representada por su madre, la señora MARTHA LILIANA HERNANDEZ CIFUENTES) y KALET MATIAS MARTINEZ MORA (representado legalmente por la aquí demandante) y en contra de los herederos indeterminados del señor JAVIER ORLANDO MARTINEZ.
2. Notifíquese de manera personal de este proveído a los herederos determinados del señor JAVIER ORLANDO MARTINEZ, los señores JAVIER ANDRES MARTINEZ CADENA, KAREN VALERIA MARTINEZ CADENA, JAVIER ORLANDO MARTINEZ MENDEZ y la menor IVON JULIANA MARTINEZ HERNANDEZ, por medio de su madre y representante legal, señora MARTHA LILIANA HERNANDEZ CIFUENTES. Así mismo, córraseles a aquellos el traslado de la acción y sus anexos por un término de veinte (20) días, a fin de que provean respuesta a la demanda, propongan excepciones y ejerzan su derecho de defensa en debida forma.

Para notificar a los ciudadanos anteriores del presente proveído deberá la parte demandante allegarles copia del auto actual, de la acción, de la subsanación y de los anexos a los anteriores a sus direcciones físicas o electrónicas, según sea del caso y deberá allegar prueba del recibo de cada paquete de traslado expedida por la empresa de correos autorizada para dicho efecto y/o con la certificación respectiva en materia digital (más no con el simple pantallazo de envío de la documentación).

Por Secretaría remítanse los respectivos paquetes a cada uno de los mencionados demandados de manera inmediata y sin esperar el auxilio de la parte interesada (lo anterior dada la presencia de menores de edad).

3. Como quiera que en este proceso va a participar el menor de edad KALET MATIAS MARTINEZ MORA, la notificación personal de este proveído para dicho niño se surtirá con la Defensoría de Familia de la localidad. Por ende, se ordena que por Secretaría se realice dicha notificación de forma electrónica, siguiendo los lineamientos que para el efecto consagra la ley 2213 de 2.022.

Y así mismo, se advierte a la Defensoría que una vez notificada de manera personal del presente auto, se le corre traslado de la demandada y sus anexos por un término de veinte (20) días, a fin de que la conteste, proponga excepciones y en general ejerza el derecho de defensa que le asiste al niño aquí mencionado.

Lo anterior conforme al numeral 11 del artículo 82 del Código de la Infancia y la Adolescencia (*Promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes, e intervenir en los procesos en que se discutan derechos de estos, sin perjuicio de la actuación del Ministerio Público y de la representación judicial a que haya lugar*).

4. Se dispone el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JAVIER ORLANDO MARTINEZ, a efectos de notificarlos personalmente del auto admisorio de la demanda. En consecuencia, por Secretaría del Despacho, realícese su emplazamiento en la página web de la Rama Judicial, en el registro nacional de personas emplazadas por el término legal. El edicto deberá ser publicado conforme a lo preceptuado por el artículo 10 de la ley 2213 de 2.022, que establece que *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.
5. Notifíquese virtualmente la admisión de la demanda al Agente del Ministerio Público, para lo de su competencia. Alléguesele por Secretaría copia del actual proveído, de la solicitud y sus anexos.
6. Proporciónese a la demanda el trámite establecido por los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386a819a6f677e8456c9391aaf18375385d1ac2503df09d045514a6038c4ce47**

Documento generado en 10/04/2023 03:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>